202630160321
Fecha Radicado: 2026-04-10 09:58:41

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 10 de abril de 2026

Señora
EVA FLORENCE FLYE QUINTERO
Representante Legal
Proveemos 2012 S.A.S.
correoseguro@e-entrega.co
Ciudad

Asunto: Respuesta al pronunciamiento respecto al acta de liquidación Contrato No. 4600098611 de 2023.

Cordial saludo señora Eva,

Con el fin de dar respuesta al pronunciamiento esbozado por usted respecto al acta de liquidación del contrato No. 4600098611 de 2023, es menester relacionar los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 21 de abril de 2023, el Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, publicó en el SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el estudio de mercado, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, dentro del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No.9014894 de 2023 para el "*Suministro de vestido y calzado de labor*".

SEGUNDO: El proyecto pliego de condiciones se publicó del 21 al 28 de abril de 2023, con el fin que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones. Según el cronograma definido, a los interesados en el proceso de contratación, se les otorgó hasta el día 10 de mayo del 2023 para presentar las observaciones que consideraran, sin que la empresa "*Proveemos 2012 S.A.S*", manifestara alguna observación frente a las condiciones pactadas en dicho pliego de condiciones.

TERCERO: El 12 de mayo del año 2023, se dio respuesta a las observaciones al pliego de condiciones a quienes presentaron observaciones y el día el día 5 de mayo de 2023, fue publicado el pliego de condiciones definitivo y se dio apertura al proceso de selección.

CUARTO: Conociendo el contenido en el pliego de condiciones y las reglas en las cuales se basaba el proceso de selección, la empresa "*Proveemos 2012 S.A.S*", realizó la presentación de su oferta el día 17 de mayo de 2023 a las 7:44 AM, en la cual en el documento "*CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*" manifestó, entre otras cosas lo siguiente:

(…)

"*4. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas y **acepto los requisitos en ellos contenidos**. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y **cantidades establecidas en el presupuesto oficial establecido por la entidad**. (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

26. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el Presupuesto oficial del presente proceso en caso de resultar adjudicatario".

QUINTO: Respecto al precio y el certamen de subasta, el pliego de condiciones definió:

(…)

A. "Precio

El criterio precio corresponderá a la mejor oferta presentada o la obtenida durante el certamen de subasta, incluido IVA, independientemente del régimen del proponente.

Corresponderá al proponente ingresar a la Plataforma SECOP II el valor correspondiente a su propuesta económica en el módulo "PROPUESTA ECONÓMICA".

La revisión del precio inicial se realizará de acuerdo con el valor de la oferta (incluido IVA independientemente del régimen del proponente) diligenciado en el sobre Nro. 2 de SECOP II, con excepción de los procedimientos de Subasta realizados a través del ofrecimiento de un descuento, en cuyo caso se podrá aportar un documento con tal porcentaje.

***No será necesario aportar la desagregación de la oferta económica**. En el caso que se aporte el detalle de presupuesto por parte de algún proponente, éste no será revisado. (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Base de Evaluación del Criterio Precio

La presentación de la oferta deberá realizarse de acuerdo con la siguiente condición:

***Considerando que las unidades a adquirir podrán variar, la base de evaluación del criterio precio y la forma de presentación de la oferta por parte del proponente, será la SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS**; en todo caso, el valor ofertado no podrá superar la sumatoria de precios unitarios, ni el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación. (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

B. Certamen de Subasta

(…)
Tipo de Certamen

Certamen de Subasta por menor precio:

La mejor oferta se obtendrá a través de los lances (ofertas) de los proponentes en búsqueda del menor precio en el tiempo disponible.

*El certamen de subasta iniciará con el precio más bajo indicado por los oferentes en su oferta inicial. Con base en el precio final obtenido con la oferta más favorable, **se establecerá el***

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

> ***descuento total respecto del valor del presupuesto oficial**, **porcentaje que se aplicará de manera uniforme a cada uno de los ítems unitarios que conforman el presupuesto oficial**. En todo caso el valor ofertado, no podrá superar el presupuesto oficial o la sumatoria de precios unitarios, según el caso, establecidos para la contratación. El valor ofertado deberá ser presentado únicamente en el módulo de propuesta económica (Sobre 2 – Económico) del SECOP II". (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

En igual sentido, respecto al proceso de adjudicación, consagró:

> ***"Adjudicación:***
>
> *La adjudicación se realizará por el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR LOTE, conforme a los valores unitarios obtenidos luego de finalizado el certamen de subasta por lote y será a **MONTO AGOTABLE".** (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Como se observa, ***el pliego de condiciones contenía de manera clara y expresa***, que se le adjudicaría el proceso al proponente que, considerando la sumatoria de precios unitarios, ofertara el menor valor y que dicha adjudicación se haría por el presupuesto oficial y, las cantidades a entregar serían a monto agotable, es decir, teniendo en cuenta el valor de los precios unitarios después de la subasta aplicando de manera uniforme el descuento ofrecido por el proponente a cada uno de los ítems.

Es así como se concluye que todos los proponentes, incluyendo a la empresa "*Proveemos 2012 S.A.S*", conocía desde el inicio del proceso de selección, la forma en la cual se adjudicaría, y que las cantidades podrían ser ajustadas durante la ejecución del contrato hasta agotar el presupuesto oficial asignado.

SEXTO: Aunado a lo anterior, el ANEXO AL CONTRATO No. 4600098611 de 2023, en su artículo primero y noveno, consagró:

> ***"PRIMERA: OBJETO**. EL CONTRATISTA se obliga con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN al "SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR (LOTE 4: CAMISA)". Lo anterior de conformidad con el Estudio Previo 35524, las especificaciones técnicas, **la propuesta** y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato". (Negrilla y cursiva fuera de texto)*
>
> *(…)*
>
> ***"NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATIST**A.*
>
> *(…)*
>
> *2. **Proveer todas las prendas** y demás artículos en las cantidades estipuladas en los documentos del proceso, con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas en las fichas técnicas, **de acuerdo a los precios ofertados en la subasta".** (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Como bien se indicó dentro del anexo del contrato, tanto en el objeto de este, como en las obligaciones a que se comprometió a cumplir el contratista, el suministro de prendas objeto del contrato No. 4600098611 de 2023, debía desarrollarse de conformidad con la propuesta presentada y de acuerdo con los precios ofertados por este en la subasta.

Dejando claro lo anterior, procederemos a dar respuesta a cada uno de los puntos contenidos en su respuesta:

"1. Aplicación del principio legal: el contrato es ley para las partes".

Como bien lo indica en su respuesta, la empresa "Proveemos 2012 S.A.S", presentó su oferta económica con un descuento inicial del **28%** respecto del presupuesto oficial, sin embargo, cabe resaltar que después del proceso de subasta el porcentaje de descuento por el cual fue adjudicado el proceso es conforme se plasmó en la Resolución de Adjudicación No. SSS20230047398 del 14 de junio de 2003 así:

Lote 4 – Camisa

Lote 4
Camisa

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	PROVEEMOS2012 SAS	187.824,84 COP	205.670,52 COP	11,48%	4
2	UNIROCA S.A.	191.658,00 COP	207.748,00 COP	9,67%	4
3	BACET GROUP SAS	209.847,00 COP	209.847,00 COP	1,1%	1

Como se indicó en los antecedentes, el contrato suscrito por ambas partes contenía dentro de su objeto y como obligación del contratista, que este debía suministrar las prendas objeto del contrato No. 4600098611 de 2023, ***de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y de acuerdo con los precios ofertados por éste en la subasta***.

Es decir, a "*Proveemos 2012 S.A.S.*", le asistía la obligación legal de **FACTURAR** los productos entregados conforme con los precios ofertados en el proceso de subasta y que lo dieron como adjudicatario del contrato.

En este sentido y, como bien lo manifiesta en su escrito, los contratos deben ser ejecutados de buena fe, es decir que las partes están obligadas a actuar con honestidad, lealtad y transparencia, comportándose de manera justa y equitativa durante toda la

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

vigencia del contrato, además de que no solo deben cumplir con lo que está escrito textualmente en el documento, sino también con ***todo aquello que se derive de la naturaleza de la obligación***.

Si bien es cierto dentro de la ejecución del contrato, no se manifestó nada respecto a los precios unitarios facturados al momento de realizar los pagos, también es claro que a la empresa "Proveemos 2012 S.A.S", le asistía la obligación de mantener los precios ofertados en el proceso de subasta y que debía garantizar la transparencia en el cobro de los productos entregados.

Es por ello, que no le asiste razón al indicar que, en el caso concreto, existió un pago legítimo, ya que, se reitera, estaba plasmado dentro del contrato suscrito por las partes, la forma en cómo el contratista debía ejecutar el objeto del contrato y la obligación de mantener los precios ofertados en la subasta, por cuanto el Distrito no entiende, el por qué la **"*empresa Proveemos 2012 S.A.S.,*** facturó por valores diferentes a los ofertados, y a los adjudicados mediante la resolución anteriormente mencionada.

> **"*2. Imposibilidad de trasladar a la contratista los errores de planeación o liquidación de la administración*".**

El principio de planeación constituye una condición estructural para garantizar que la contratación estatal en Colombia se adelante adecuadamente, el cual ha sido reconocido jurisprudencialmente, como parte esencial de la fase precontractual y que hace referencia a la obligación que le asiste tanto a la entidad de estructurar en debida forma los procesos contractuales, realizando en debida forma los estudios previos, el análisis de mercado, el presupuesto de los recursos y gestionar los riesgos, como a los oferentes fundamentado en la buena fe objetiva y la carga de colaboración, debiendo revisar minuciosamente los documentos del proceso, advertir falencias, errores o inconsistencias y suministrar información técnica o comercial veraz para estructurar el contrato, evitando reclamaciones posteriores por riesgos previsibles.

En consecuencia, esta etapa no es solo responsabilidad de la entidad pública, puesto que el oferente, al participar, asume la responsabilidad de la idoneidad de su propuesta basada en una planeación conjunta.

Así, dentro del proceso de la referencia, tal y como se evidencia en los antecedentes descritos en este documento, la entidad cumplió con plasmar en debida forma tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones y en el anexo al contrato, la forma en cómo se realizaría la adjudicación del proceso de selección y la obligación que le asistía al contratista de mantener los precios ofertados.

En el caso que nos ocupa, no se puede predicar un error de la administración, porque, desde la presentación de la oferta por parte del contratista, este conocía la forma en cómo

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

se realizaría el proceso de subasta y la adjudicación del contrato, siendo claros al indicar que se adjudicaría por el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR LOTE, conforme a los valores unitarios ***obtenidos luego de finalizado el certamen de subasta por lote*** y que sería a **MONTO AGOTABLE,** es decir, el contratista debía sostener el precio ofertado en el proceso de subasta y, en caso que durante la ejecución del contrato, se ajustaran las cantidades hasta agotar el presupuesto oficial asignado, debía mantener el valor por ítem, conforme con la resolución de adjudicación.

"3. Inaplicabilidad del artículo 2313 del código civil – Inexistencia de pago de lo no debido".

El código civil colombiano, en su artículo 2313, consagra:

"***ARTÍCULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>.*** *Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado*".

Tal y como se ha manifestado en el escrito de respuesta, los valores demás pagados por parte del Distrito al contratista obedecieron a un error en la facturación presentada por la empresa Proveemos 2012 S.A.S y, por tanto, el Distrito actuando bajo el principio de la buene fe, pagó lo facturado, no habiendo lugar al desembolso de ese mayor valor pagado, tal como se ha justificado en líneas anteriores del presente escrito.

Quedando claro que, si bien la entidad, actuando bajo el principio de buena fe, realizó el pago de los valores facturados por el contratista, era deber del mismo facturar en debida forma y teniendo en cuenta los precios ofertados en la subasta, lo que prueba que los mayores valores facturados no debían ser pagados y, por ende, a la entidad le asiste la obligación de solicitar su devolución en el proceso de liquidación del contrato al evidenciar en esta etapa contractual el yerro y evitar un detrimento patrimonial. Esto es, la entidad no debe obviar el objetivo primordial de la etapa de liquidación, cual es, determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Aunado a lo anterior, la entidad estatal tiene la obligación legal y de gestión de verificar el estado de las cuentas (balance técnico y financiero) durante la etapa de liquidación del contrato, constituyendo un corte de cuentas definitivo entre las partes. Esta obligación se fundamenta en el principio de responsabilidad y busca proteger los recursos públicos, garantizando que los pagos realizados correspondan a lo pactado durante la etapa precontractual y conforme a las condiciones inicialmente pactadas; así lo ha expresado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777):

"***3.1. Concepto técnico y naturaleza jurídica del acto de liquidación***

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un ***balance económico****, jurídico y técnico* ***de lo ejecutado****, y en virtud de ello el contratante y el contratista* ***definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución****, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. (Negrilla y cursiva fuera de texto).*

(…)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, ***de tal manera que conste el balance*** *tanto técnico como* ***económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes****. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y* ***el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio****: recursos recibidos,* ***pagos efectuados****, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (Negrilla y cursiva fuera de texto).*

(…)

Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato".

Se evidencia entonces, que, al momento de liquidar el contrato, la entidad estatal está en la obligación de revisar el comportamiento económico del mismo durante la ejecución de este y si avizora alguna irregularidad, es en esta etapa en la cual se deben dejar las constancias necesarias, tal como ocurrió en el acta de liquidación proyectada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín notificada en debida forma al contratista Proveemos 2012 S.A.S.

"***4. Principio de buena fe y de confianza legítima"***

No puede predicar el contratista que "*confió en la información, reglas, resultados validados por la entidad, Alcaldía de Medellín"* y que debido a ello realizó la facturación por mayor valor, pues como se ha dicho en reiteradas ocasiones, tanto en el pliego de condiciones como en el anexo del contrato, estaba plasmada la forma en cómo se adjudicaba el proceso y ***la obligación que le asistía al contratista de sostener los valores de la oferta***, es más, dentro de su escrito de respuesta manifiesta un porcentaje de descuento del 28%, sin tener en cuenta el porcentaje final de descuento después de la subasta, por cuanto en aras de garantizar la transparencia en el proceso, debió haber facturado al menos con dicho descuento.

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Respecto a la confianza legitima, no se puede entender que la entidad está "*Modificando retroactivamente las condiciones de adjudicación y ejecución del contrato*", por el contrario, en la etapa de liquidación, se percata del error cometido al ordenar el pago de un mayor valor y, con el fin de hacer exigible las condiciones inicialmente pactadas referente al precio y evitar un detrimento patrimonial, se exige dentro de la liquidación la devolución de dichos mayores valores pagados.

Cabe resaltar que, con dicha acción, no se configura un desequilibrio económico al contratista, ya que las cantidades entregadas corresponden a las mismas condiciones técnicas sobre las cuales el contratista presentó su oferta económica.

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN

Como es de su conocimiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, plasmado en la cláusula trigésima del anexo del contrato No. 4600098611 de 2023, la cual consagra:

> "*TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*
>
> *El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa* ***notificación*** *o convocatoria que le haga la entidad,* ***o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido****, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. (Negrilla y cursiva fuera de texto)*
>
> ***Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores****, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. (Negrilla y cursiva fuera de texto)*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo*".

La entidad, haciendo uso de dicha disposición legal, procedió dentro de los dos (2) años siguientes, a **NOTIFICAR** vía servicio correo postal certificado 472, con guía

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

202630160321
Fecha Radicado: 2026-04-10 09:58:41

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ra553953651CO, del 16 de febrero de 2026, el acta de liquidación bilateral, la cual fue objetada por ustedes.

Tal y como se describe anteriormente, el procedimiento de emisión y notificación del acta de liquidación estuvo acorde a lo contenido en la ley y lo consagrado en el anexo del contrato y la notificación se hizo en debida forma.

Cabe aclarar que la norma no exige, como lo manifiesta en su escrito, que se debía "*CONVOCAR*" y, por ende "*CITAR*" al contratista para una "*diligencia de liquidación*", la norma es clara al indicar que dicho documento de liquidación ***se debe notificar*** para las consideraciones del contratista, cumpliendo el Distrito con el mandato legal.

Ahora bien, bajo el entendido que, según las consideraciones esbozadas por usted en el escrito de "*Pronunciamiento respecto al Acta de Liquidación*", no se logra llegar a un acuerdo sobre el contenido de dicha acta de liquidación, la entidad procederá conforme a la norma citada y emitirá la resolución de liquidación unilateral dentro del término legal previsto.

Cordialmente,



ESTEBAN RAMIREZ VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Leidy Johana López Tabares Apoyo Jurídico Subsecretaría de Ejecución de la Contratación	Claudia Patricia Rojas Benítez Directora Técnica Secretaría de Suministros y Servicios Ana María Espinosa Duque Revisora Jurídica Subsecretaría de Ejecución de la Contratación	Juan Diego Saldarriaga Subsecretario de Ejecución de la contratación Secretaría de Suministros y Servicios

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.

